

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1953-54, serán las siguientes:

#### A) Caza mayor

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1954 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

#### b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

#### c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo tercero de la orden ministerial de 30 de octubre próximo pasado se regirá por el reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada orden ministerial de 30 de octubre.

#### B) Caza menor

Apertura de la caza: El 13 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 7 de febrero de 1954, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de abril de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 25 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo.

Para efectuar el ejercicio de la caza

de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º En las provincias Canarias, de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 4.º Se prohíbe el empleo de pestas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 5.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleto), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés y «Rupicapra» (rebeco o sarrío), en sus dos primeras edades de cervato y vaquero en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 6.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan, así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto, donde estén levantadas las cosechas, así como para suspender dicha autorización antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Art. 7.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 12 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 8.º Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente orden.

Art. 9.º Cuanto se dispone en la presente orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de abril de 1953.—CAVES TANY.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. del día 21 de A)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

#### Intervención.—Anuncio

Aprobada por la Corporación provincial la Liquidación del Presupuesto Ordinario correspondiente al ejercicio de 1952, queda expuesta al público en la Intervención de Fondos de la Excm. Diputación, acompañada de las cuentas generales y de Depositaria con sus correspondientes justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, se admitirán los reparos y observaciones que pueda formularse por escrito, transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidos, todo de acuerdo con lo expuesto en el número 2.º del artículo 773 de la ley de Régimen Local, plazos los expresados que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 21 de abril de 1953.—El Presidente, A. la Banda. 1042

### Distrito Forestal de Soria

#### Deslinde.—Anuncio

Don Tomás Belárroa Lequerica, Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal.

Hago saber: Que dispuesto por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde administrativo del monte Pinar, número 94 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de Cubilla, he acordado señalar el día 5 de octubre de 1953, para dar principio a dicha operación de deslinde, la cual habrá de practicarse por el Ingeniero del Cuerpo de Montes afecto a este Distrito Forestal, don Agustín Iturralde Irigoyen, en armonía con lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de 17 de mayo de 1865 y a los efectos de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, debiendo significarles que según establecen los artículos 23 al 26 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, los artículos 14 y 15 del Real decreto de 1 de febrero de 1901; las reglas 11, 12, 13 y 14 de la Real orden de 1 de julio de 1905, y artículos 20 al 22 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se presentarán en la Jefatura de este Distrito Forestal de Soria, durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, los documentos que convenga a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que se consideren de su pertenencia; entendiéndose, que según disponen las citadas disposiciones, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo del deslinde; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederán valor ni eficacia, si no se acredita por ellos la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo (Reales órdenes de 4 de abril de 1883 y de 20 de febrero de 1930).

Soria 21 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 1033

## Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Nota-Anuncio

D. Aureliano Gómara Marina, vecino de Bliccos (Soria), solicita la inscripción en los Libros Registros de Aguas Públicas, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Nágima, con destino a producción de fuerza motriz, de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva: Río Nágima.

Término donde radica la toma: Bliccos (Soria).

Emplazamiento de la toma: Esquina del Prado.

Caudal aproximado: Variable, según la época del año.

Utilización: Fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero.

Altura del salto: Unos cinco metros.

El título en que se funda el usuario es el de prescripción acreditado por acta de Notariedad.

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, Paseo General Mela, núm. 26, 1.º

Zaragoza 15 de abril de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 1041  
262.—Derechos 88 pesetas.

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

De acuerdo con las instrucciones de la Delegación Nacional de este Servicio, y para conocimiento general, se comunica, que a causa del temporal de lluvias reinante, queda prorrogado el plazo de entrega en los Almacenes de este Servicio Nacional del Trigo, de los trigos disponibles por los conceptos de venta y canje, hasta el 30 del presente mes.

Soria 20 de abril de 1953.—El Jefe provincial. 1020

## AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes del monte Pinar Grande, núm. 172 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra:

1.º 322 cabrios y 2.171 varas, cortados, pelados y apilados, que con corteza cubican 100'489 metros cúbicos

en la Sección 5.ª, Cuartel F, Tramo II, bajo el tipo de tasación de pesetas 21.718'66.

2.º 316 cabrios y 1.713 varas, cortados, pelados y apilados en la Sección 1.ª, Cuartel D, Tramo V, bajo el tipo de tasación de 23.864'45 pesetas y

3.º 515 cabrios y 1.364 varas, cortados, pelados y apilados, que con corteza cubican 86'12 metros cúbicos, en la Sección 1.ª, Cuartel D, Tramo V y Sección 5.ª, Cuartel D, Tramo I; Cuartel B, Tramo IV y Cuartel C, Tramo IV, bajo el tipo de tasación de 26.482'86 pesetas.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como correspondientes al Grupos 2.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de las clases A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición, en unión de la hoja de compras anexa que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, dando comienzo a las doce de la mañana y celebrándose ininterrumpidamente una a continuación de otra por el orden indicado.

Las proposiciones reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación, importe del canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera y asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal, el presupuesto de indemnizaciones que asciende a la cantidad de 860'00 pesetas en el primero de los aprovechamientos, 738'83 pesetas en el segundo y pesetas 764 en el tercero. Independiente de los ingresos citados en la cuenta corriente del Distrito Forestal, 7.479; 5.139 y 5.637 pesetas respectivamente, por gastos de corta, pela y apilamiento de los productos que se enajena.

La ejecución de los mismos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas de este Ayuntamiento.

Estos aprovechamientos están exen-

tos de entrega de traviesas a la RENFE.

Soria 22 de abril de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1054

Modelo de proposición

Don . . . . ., de . . . . . años de edad, natural de . . . . ., provincia de . . . . ., con residencia en . . . . ., calle de . . . . . núm. . . . ., en representación de . . . . ., lo cual acredita con . . . . ., en posesión del Certificado Profesional de la clase de . . . . ., núm. . . . ., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de . . . . . de fecha . . . . ., en el monte . . . . ., de la pertenencia de . . . . ., ofrece la cantidad de . . . . . pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. . . . . de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras presentada. . . . .

b) Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de su basta. . . . .

. . . . . a . . . . . de . . . . . de 19 . . . . .

El interesado,

263.—Derechos 250 pesetas.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta relativa al aprovechamiento de resinación de pinos 80.623 a vida, del monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 15 de marzo próximo pasado y de la provincia de 28 de febrero, se anuncia por segunda vez, bajo el mismo tipo de tasación de 538.561'64 pesetas y condiciones, con la variante de que podrán concurrir a esta segunda cuantos estén provistos del Certificado de industrial resinero, cualquiera que sea la comarca que en él tenga asignada.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día hábil, al en que terminen los diez días, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio y las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración.

Soria 13 de abril de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1031  
264.—Derechos 64 pesetas.

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Habiendo quedado desierta por segunda vez, la subasta del aprovechamiento de resinación de 36.067 pinos, del monte núm. 75 del Catálogo y pertenencia de este Ayuntamiento, se anuncia una tercera con arreglo al anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 49 de fecha 28 de febrero último a excepción de que esta tercera tendrá lugar a las doce horas del día que corresponda, transcurridos que sean diez días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, sir-

viendo un tipo de tasación de 5'53 pesetas por pino o sea un total de pesetas 199 450'55, y no las 306.968'23 pesetas que figuraron en aquel, admitiéndose las proposiciones hasta media hora antes del acto de la subasta, quedando obligado el rematante al pago de la inserción de los tres anuncios publicados para esta subasta.

Espeja de San Marcelino 20 de abril de 1953.—El Alcalde, Ildefonso Moreno. 1052

265.—Derechos 54 pesetas.

BAYUBAS DE ARRIBA

Habiendo quedado desierta, por falta de licitador, la tercera subasta pública de enajenación para la resinación de 19.732 pinos en el monte Pinar número 56 del Catálogo, y de la pertenencia de este Municipio, se anuncia nueva subasta, por el precio de tasación de 5'373 pesetas por pino, que es un total de 106.020'03 pesetas, a la cual podrán concurrir cuantos industriales se hallen en posesión del certificado de industrial resinero, cualquiera que sea la comarca que él tenga asignada.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día que corresponda, una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo las mismas condiciones que las anteriores.

Bayubas de Arriba 22 de abril de 1953.—El Alcalde, A. Ballano. 1051  
266.—Derechos 50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Olvega.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Maján, Alconaba, Deza y Vinuesa.

Presupuesto municipal ordinario

para 1953

Nogales, Fuentecambrón, Montenegro de Cameros, Olvega y Almenar de Soria.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Pascual Pérez, vecino de esta ciudad, acota para toda clase de aprovechamientos, una finca de su propiedad por estar sembrada de pinos, de unas 14 áreas sita en el paraje denominado las Viñas y Pago Llano y término de Soria, que linda por Norte, con una finca de doña Juana Carrascosa; Sur, con otra de D. Pascual Pérez; Este, con doña Juana Carrascosa, y Oeste, Pascual Pérez.

Soria 24 de abril de 1953.—Pascual Pérez. 267.—Derechos 30 pesetas.

Imprenta provincial.